



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0405
RADICADO N° 2021-00145-00

En la demanda ejecutiva laboral de primera instancia, promovida por el señor WILLIAM DE JESÚS ACEVEDO CALLE contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., se allegó escrito de subsanación de requisitos, el cual se resuelve previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda en estudio reúne los requisitos de Ley, previstos en los arts. 100 y 101 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el art. 422 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, al invocarse como título ejecutivo decisión judicial ejecutoriada, que por ser clara, expresa y actualmente exigible presta mérito ejecutivo, por lo que es procedente librar mandamiento de pago en estos términos:

A cargo de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. por las sumas de: \$18.205.454.00, por lucro cesante consolidado; \$45.342.616.00, por lucro cesante futuro; \$182.671.00, por daño emergente; 30 SMLMV por perjuicios morales.

A cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A: por las sumas de \$737.000.00 y \$100.000.00, por concepto de costas impuestas en primera y segunda instancia, respectivamente, por excepciones previas propuestas que no prosperaron.

Asimismo, se imponen para cada una de las ejecutadas las costas y agencias en derecho por la presente ejecución.

Denegado el mandamiento de pago por los intereses de mora frente a la obligación, por cuanto el título ejecutivo no contiene condena por los mismos.

En cuanto a la solicitud de oficiar a TRANSUNIÓN, se accede para que informe que productos financieros tienen las aquí ejecutadas MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A., con NIT 891.700.037 y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., con NIT. 860.002.183-9. Líbrense la comunicación respectiva.

Se advierte a la parte ejecutante que la notificación a la sociedad ejecutada del presente proveído se surtirá por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Imponer a las sociedades ejecutadas, la obligación de pagar a WILLIAM DE JESÚS ACEVEDO CALLE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas:

- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. las sumas de: \$18.205.454.00, por lucro cesante consolidado; \$45.342.616.00, por lucro cesante futuro; \$182.671.00, por daño emergente; 30 SMLMV por perjuicios morales.
- AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A: las sumas de \$737.000.00 y \$100.000.00, por concepto de costas impuestas en primera y segunda instancia, respectivamente, por excepciones previas propuestas que no prosperaron.

Asimismo, se imponen para cada una de las ejecutadas las costas y agencias en derecho por la presente ejecución.

Denegado el mandamiento de pago por los intereses de mora frente a la obligación, por cuanto el título ejecutivo no contiene condena por los mismos.

SEGUNDO: Oficiar a TRANSUNIÓN en los términos indicados en la parte motiva. Líbrense la comunicación respectiva.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia en forma personal, de conformidad al artículo 108 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Dcto. 806 de 2020. Advertido a la parte ejecutante que la notificación a la sociedad ejecutada del presente proveído se surtirá por el Despacho.

CAURTO: Conforme lo establece el artículo 442 del C. G. del P., la parte demandada dispone de un término de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 100 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 23 de junio de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

